

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Anexo de la Res. N° 309-2018/SUNAT, que postergan la fecha a partir de la cual debe cumplirse con contar con la certificación ISO/IEC-27001, colocar el Código QR y el Código de Producto SUNAT y establecen, en algunos supuestos, medios de envío adicionales para informar los comprobantes de pago y documentos emitidos sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica

ANEXO - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 309-2018/SUNAT

(La resolución de la referencia fue publicado en la edición del día domingo 30 de diciembre de 2018)

## ANEXO I

## Anexo N° 1: Factura Electrónica

N°	CAMPOS DEFINIDOS	CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)	REQUISITO MÍNIMO (2)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	VALIDACIÓN	DESCRIPCIÓN
(...)						
15	Código de producto SUNAT					<p>Será utilizado para el tipo de operación 13 – Gasto Deducible Persona Natural del catálogo N.° 17 del Anexo N.° 8: Arrendamiento de residencias = 80131501. Financiamiento de vivienda = 84121901.</p> <p>Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de:</p> <p>i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018. iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores. v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021.</p> <p>A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificatorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019.</p> <p>Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 en lugar del código de producto SUNAT.</p> <p>(...)</p>

## ANEXO II

## Anexo N° 2: Boleta de Venta Electrónica

N°	CAMPOS DEFINIDOS	REQUISITO MÍNIMO <sup>(1)</sup>	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	DESCRIPCIÓN
(...)				
15	Código de producto SUNAT			<p>Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de:</p> <p>i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018. iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores. v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021.</p> <p>A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificatorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019.</p> <p>Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 en lugar del código de producto SUNAT.</p> <p>(...)</p>

**ANEXO III**

**Anexo N° 3: Nota de Crédito Electrónica**

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa – información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa – Información mínima del resumen	
(...)								
15	Código de producto SUNAT							<p>Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de:</p> <p>i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017.</p> <p>ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017.</p> <p>iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018.</p> <p>iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores.</p> <p>v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021.</p> <p>A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificatorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019.</p> <p>Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 en lugar del código de producto SUNAT.</p>
								(...)

**ANEXO IV**

**Anexo N° 4: Nota de Débito Electrónica**

N°	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa – información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa – Información mínima del resumen	
(...)								
15	Código de Producto SUNAT							<p>Campo obligatorio para todo tipo de operaciones a partir de:</p> <p>i) El 1.7.2019 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean mayores o iguales a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017.</p> <p>ii) El 1.1.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente nacional al 31.12.2018 y siempre que sus ingresos anuales sean menores a S/ 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones con 00/100 soles), según su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017.</p> <p>iii) El 1.7.2020 para el emisor electrónico que tenga la calidad de principal contribuyente de la Intendencia Lima, de las intendencias regionales y oficinas zonales al 31.12.2018.</p> <p>iv) El 1.1.2021 para todo sujeto que a dicha fecha tenga la calidad de emisor electrónico y no hubiera sido comprendido en los acápite anteriores.</p> <p>v) La fecha en la que un sujeto tenga la calidad de emisor electrónico, cuando ello ocurra a partir del 1.1.2021.</p> <p>A efecto de lo indicado en el párrafo anterior, se considera como ingresos anuales a la suma de los montos consignados en las casillas 463, 473, 475 y 432 de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2017. De existir declaraciones rectificatorias se consideran las que hayan surtido efecto hasta el 30.4.2019.</p> <p>Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GS1 en lugar del código de producto SUNAT.</p>
								(...)